



**PUBLICACION DE AVISO**

No. **6018** DE 2018 **31 MAY 2018**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA  
PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**HACE SABER**

*“Rad. de Salida No. 2018-606-013026-1 del 30-04-18*

Señores

**HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS Y PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS  
DE JOSÉ ANTONIO MESA MOLANO**

*Sin dirección, Lote “LA CASCAJERA”*

*Vereda Boyacá*

*Cel. 3154101723*

*Ventaquemada - Boyacá*

**ASUNTO: PROYECTO CONCESIÓN VIAL “BRICEÑO – TUNJA – SOGAMOSO”.**

*Contrato de Concesión No. 0377 de 2002. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución de expropiación No. 0555 del 5 de abril de 2018 - Predio No. 10-C117.*

*En razón a que mediante el oficio de citación con radicado de salida No. 2018-606-011475-1 del 17 de abril de 2018, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante guía N° YP002859684CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 0555 del 5 de abril de 2018, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 4-72 y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:*

**AVISO**

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió Resolución N° 0555 del 5 de abril de 2018 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de cuatro zonas de terreno requeridas para la ejecución del **Proyecto Vial: “BRICEÑO – TUNJA – SOGAMOSO”**, ubicadas en el Municipio de Ventaquemada, Departamento de Boyacá”.

*Contra la Resolución anteriormente enunciada procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno; en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.*

*Es de indicar, que en la comunicación de citación con radicado de salida No. 2018-606-011475-1 del 17 de abril de 2018, se le(s) informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.*

*De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.*

*Se acompaña para su conocimiento, copia de la Resolución de Expropiación N° 0555 del 5 de abril de 2018.*

Atentamente,

*(Original Firmado)*

**DELIA ALEXANDRA RODRÍGUEZ ZAMBRANO**

*Coordinadora G.I.T. Asesoría Jurídica Predial*

*Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno*

*Anexo: Resolución de expropiación enunciada en cinco (5) folios.*

*Proyectó: Paola Medina – Abogada – G.I.T. Asesoría Jurídica Predial*

*Revisó: Aidee Lora – Abogada - G.I.T. Asesoría Jurídica Predial*

*No. Borrador: 20186060011089*

*GADF-F-012"*

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS Y PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS DE JOSÉ ANTONIO MESA MOLANO**, en su calidad de titular(es) del derecho real de dominio del predio de mayor extensión denominado "Sin Dirección Lote la Casajera", ubicado entre la Vereda o Barrio Boyacá, Municipio de Ventaquemada, Departamento de Boyacá, de la **Resolución No. 0555 del 5 de abril de 2017 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de cuatro zonas de terreno requeridas para la ejecución de la Proyecto Vial: "BRICEÑO – TUNJA – SOGAMOSO", ubicadas en el Municipio de Ventaquemada, Departamento de Boyacá"**, surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2018-606-011475-1 del 17 de abril de 2018, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. YP002859684CO, el 18 de abril de 2018, y notificación por aviso mediante oficio No. 2018-606-013026-1 del 30 de abril de 2018 enviado igualmente a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. YP002881838CO, el cual fue devuelto a la Entidad sin entrega el 22 de mayo de 2018.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de la(s) persona(s) que se pretende(n) notificar por este medio, se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

*"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".*

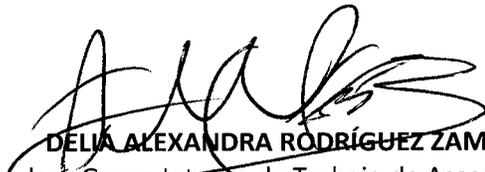
**La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.**

**Con el presente aviso se publica la Resolución No. 0555 del 5 de abril de 2018 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de cuatro zonas de terreno**

*requeridas para la ejecución de la Proyecto Vial: "BRICEÑO – TUNJA – SOGAMOSO", ubicadas en el Municipio de Ventaquemada, Departamento de Boyacá", contenida en diez (10) folios.*

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 01 JUN 2018 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 08 JUN 2018 A LAS 5:30 P.M.



**DELIA ALEXANDRA RODRÍGUEZ ZAMBRANO**

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Paola Medina - Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial  
Revisó: Aidee Lora Pineda – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 0555 DE 2018

( 05 ABR. 2018 )

*“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de cuatro zonas de terreno requeridas para la ejecución del Proyecto Vial: “BRICEÑO – TUNJA – SOGAMOSO”, ubicado en el Municipio de Ventaquemada, Departamento de Boyacá”.*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas*

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
 Agencia Nacional de Infraestructura

Firmas:

Fecha:

06 ABR. 2018

*“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de cuatro zonas de terreno requeridas para la ejecución del Proyecto Vial: “BRICEÑO – TUNJA – SOGAMOSO”, ubicado en el Municipio de Ventaquemada, Departamento de Boyacá”.*

*metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...).”*

*Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: “(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*

Que mediante el Decreto No. 1800 del 26 de junio de 2003, se creó el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES “INCO”**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.*

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.*

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

El presente documento es copia  
original que reposará en la Agencia  
Nacional de Infraestructura.

Agencia Nacional de  
Infraestructura

Firma:



Fecha: 06 ABR 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de cuatro zonas de terreno requeridas para la ejecución del Proyecto Vial: "BRICEÑO – TUNJA – SOGAMOSO", ubicado en el Municipio de Ventaquemada, Departamento de Boyacá".

3 de 10

Que mediante la Resolución No. 3045 del 22 de agosto de 2003, el Instituto Nacional de Vías INVÍAS subrogó al Instituto Nacional de Concesiones "INCO", hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, el Contrato de Concesión No. 377 del 15 de julio 2002, celebrado con el Consorcio SOLARTE SOLARTE, hoy sociedad **CSS CONSTRUCTORES S.A.**, quien se encuentra adelantando el proyecto vial "BRICEÑO - TUNJA - SOGAMOSO", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "BRICEÑO - TUNJA - SOGAMOSO", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de cuatro zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. **10-C117** del 9 de mayo de 2012, elaborada por el Concesionario **CSS CONSTRUCTORES S.A.**, del Trayecto **10 Ventaquemada - Tunja**, con un área requerida de terreno total de **OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (8.561,98 m<sup>2</sup>)**, las cuales se discriminan así:

**ÁREA 1: SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (7.537,85 m<sup>2</sup>)**, determinada por las siguientes abscisas: Inicial **K88+898,03 = PR 107+169,66** y Final **K89+045,03 = PR 107+316,66**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE:** Con predio del MISMO PROPIETARIO (pts. 3-6 y 11-12), RICARDA APONTE MESA (pts. 6-11 y 12-16), MISMO PROPIETARIO (pts. 16-21); en longitud de 188,40 m; **POR EL ORIENTE:** Con predio de ANA VICTORIA MESA (pts. 21-27); en longitud de 67,15 m; **POR EL SUR:** Con predio del MISMO PROPIETARIO (pts. 27-35); en longitud de 65,71 m; **POR EL OCCIDENTE:** Con predio de OCTAVIO MANCIPE TOVAR (pts. 35-37-1), HEREDEROS ROJAS PULIDO (pts. 1-3); en longitud de 109,76 m.

**ÁREA 2:** Una zona de terreno sobrante no desarrollable según certificación expedida por la Secretaría de Planeación, Servicios Públicos y Medio Ambiente del Municipio de Ventaquemada (Boyacá) del 19 de diciembre de 2008, con un área de **OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (835,89 m<sup>2</sup>)** determinada por las siguientes abscisas: Inicial **K88+910,85 = PR 107+182,48** y Final **K88+961,91 = PR 107+233,54** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, **POR EL NORTE:** Con predio de MARÍA SAGRARIO ROJAS; en longitud de 17,83 m; **POR EL ORIENTE:** Con predio de RICARDA APONTE MESA; en longitud de 32,93 m; **POR EL SUR:** Con **ÁREA REQUERIDA DEL PREDIO 10-C117**; en longitud de 29,94 m; **POR EL OCCIDENTE:** Con predio de HEREDEROS ROJAS PULIDO; en longitud de 50,78 m.

**ÁREA 3:** Una zona de terreno sobrante no desarrollable según certificación expedida por la Secretaría de Planeación, Servicios Públicos y Medio Ambiente del Municipio de Ventaquemada (Boyacá) del 19 de diciembre de 2008, con un área de **SEIS PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (6,77 m<sup>2</sup>)** determinada por las siguientes abscisas: Inicial **K88+975,53 = PR 107+247,16** y Final **K88+980,64 = PR 107+252,27** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, **POR EL NORTE:** Con predio de MARÍA SAGRARIO ROJAS; en longitud de 3,65 m; **POR EL ORIENTE:** Con **PUNTO 39 DEL PLANO DE AFETACIÓN PREDIAL**; en longitud de 0,00 m; **POR EL SUR:** Con **ÁREA REQUERIDA DEL PREDIO 10-C117**; en longitud de 4,75 m; **POR EL OCCIDENTE:** Con predio de RICARDA APONTE MESA; en longitud de 3,78 m.

**ÁREA 4:** Una zona de terreno sobrante no desarrollable según certificación expedida por la Secretaría de Planeación, Servicios Públicos y Medio Ambiente del Municipio de Ventaquemada

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
CONSEJO ADMINISTRATIVO  
Municipal de Infraestructura

Firma:

Fecha:

06 ABR. 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de cuatro zonas de terreno requeridas para la ejecución del Proyecto Vial: "BRICEÑO – TUNJA – SOGAMOSO", ubicado en el Municipio de Ventaquemada, Departamento de Boyacá".

4 de 10

(Boyacá) del 19 de diciembre de 2008, con un área de **CIENTO OCHENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (181,47 m<sup>2</sup>)** determinado por las siguientes abscisas: Inicial **K89+011,18 = PR 107+282,81** y Final **K89+047,86 = PR 107+319,49** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, **POR EL NORTE:** Con VÍA EXISTENTE; en longitud de 27,47 m; **POR EL ORIENTE:** Con predio de CARLOS MANCIPE Y OTRA; en longitud de 4,61 m; **POR EL SUR:** Con ÁREA REQUERIDA DEL PREDIO 10-C117; en longitud de 34,78 m; **POR EL OCCIDENTE:** Con predio de MARÍA SAGRARIO; en longitud de 12,5 m.

Las cuatro (4) zonas de terreno antes descritas, se segregan de un predio de mayor extensión denominado "**SIN DIRECCIÓN LOTE LA CASCAJERA**", ubicado en la Vereda o Barrio Boyacá, en el Municipio de Ventaquemada, Departamento de Boyacá, identificado con la cédula catastral No. **00-01-0001-0240-000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **070-193068** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, incluyendo las siguientes mejoras consistentes en: 1) Cerca medianera, en 34,31 ml. 2) Cerca medianera, en 3,26 ml. 3) Cerca medianera, en 3,72 ml. 4) Cerca lateral, en 27,47 ml. 5) Cerca medianera, en 2,8 ml. 6) Cerca medianera, en 3,45 ml. 7) Cerca medianera, en 2.31 ml.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Sentencia del 2 de junio de 2011 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Ventaquemada.

Que el señor **JOSÉ ANTONIO MESA MOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.743.060, expedida en Tunja (Boyacá), es titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido por Saneamiento Titulación Ley 1182 de 2008, que le efectuara el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENTAQUEMADA**, tal y como consta en la Sentencia del 2 de junio de 2011 debidamente inscrita el 27 de enero de 2012 en la Anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. **070-193068** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

Que la Sociedad **CSS CONSTRUCTORES S.A.** el 19 de abril de 2012, realizó alcance al estudio de títulos del 21 de julio de 2009, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la sociedad **CSS CONSTRUCTORES S.A.** una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz de Boyacá, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la Lonja de Propiedad Raíz de Boyacá, emitió el Avalúo No. Orden de Servicio **CSS-10C-117-2012** del 12 de mayo de 2012 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en las sumas de: **SESENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$64.071.725,00)** correspondiente al ÁREA 1 de 7.537,85 m<sup>2</sup>, y **NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.555.625,00)** correspondiente a un área sobrante como resultado de la suma de las ÁREAS 2, 3 y 4 de 1.024,13 m<sup>2</sup> y mejoras, para un valor total del avalúo de **SETENTA Y TRES MILLONES**



El presente documento es un copia de  
entregada por el área de la Asociación  
Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

08 ABR. 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de cuatro zonas de terreno requeridas para la ejecución del Proyecto Vial: "BRICEÑO – TUNJA – SOGAMOSO", ubicado en el Municipio de Ventaquemada, Departamento de Boyacá".

5 de 10

**SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.627.350,00)**, discriminadas de la siguiente manera:

| DESCRIPCIÓN         | CANTIDAD | UND | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL          |
|---------------------|----------|-----|----------------|----------------------|
| ÁREA DE TERRENO     | 7.537,85 | M2  | 8.500,00       | 64.071.725,00        |
| <b>TOTAL AVALÚO</b> |          |     |                | <b>64.071.725,00</b> |

#### ÁREA SOBRANTE

| DESCRIPCIÓN                                     | CANTIDAD | UND | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL         |
|---|----------|-----|----------------|---------------------|
| ÁREA DE TERRENO (Suma de las Áreas B), C) y D)) | 1.024,13 | M2  | 8.500,00       | 8.705.105,00        |
| CERCA LATERAL                                   | 27,47    | ML  | 11.000,00      | 302.170,00          |
| CERCA MEDIANERA                                 | 2,80     | ML  | 11.000,00      | 30.800,00           |
| CERCA MEDIANERA                                 | 3,45     | ML  | 11.000,00      | 37.950,00           |
| CERCA MEDIANERA                                 | 2,31     | ML  | 11.000,00      | 25.410,00           |
| CERCA MEDIANERA                                 | 3,26     | ML  | 11.000,00      | 35.860,00           |
| CERCA MEDIANERA                                 | 3,72     | ML  | 11.000,00      | 40.920,00           |
| CERCA MEDIANERA                                 | 34,31    | ML  | 11.000,00      | 377.410,00          |
| <b>TOTAL AVALÚO</b>                             |          |     |                | <b>9.555.625,00</b> |

Que el Concesionario **CSS CONSTRUCTORES S.A.**, con base en el Avalúo Comercial No. CSS-10C-117-2012 del 12 de mayo de 2012, formuló al titular del derecho real de dominio, el señor **JOSÉ ANTONIO MESA MOLANO**, la Oferta Formal de Compra No. **BTS-0249** del **26 de Julio de 2012**, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma y **la cual le fue notificada personalmente, el 1 de agosto de 2012.**

Que mediante oficio **BTS-0250** del **26 de julio de 2012**, **CSS CONSTRUCTORES S.A.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **BTS-0249** del 26 de Julio de 2012, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **070-193068**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 2 del 2 de agosto de 2012.

Que previamente al proceso de gestión y adquisición predial antes mencionado y en consideración a que el señor **JOSÉ ANTONIO MESA MOLANO**, aún no ostentaba la titularidad del derecho real de dominio del **INMUEBLE** debido a que presentaba falsa tradición, **CSS CONSTRUCTORES S.A.** efectuó **compra de mejoras** según la ficha predial No. **10-C117** del 14 de julio de 2009, elaborada por el Concesionario **CSS CONSTRUCTORES S.A.**, del Trayecto **10 Ventaquemada - Tunja**, la cual incluía en ese momento las siguientes mejoras consistentes en: 1) Cerca medianera en postes de madera y alambre de púas, en 28,09 ml. 2) Filtro, en 102,47 ml. 3) Tubería de gress, en 73,07 ml. 4) Tubería en pvc de una pulgada, en 90,18 ml. 5) Aljibe de área 1 m2 y profundidad de 1 m, en 1,00 m3. 6) Aljibe de área 4 m2 y profundidad de 3 m, en 12,00 m3. 7) Cerca interna con postes de madera y alambre de púas, en 72,62 ml. 8) Cerca medianera con postes de madera y alambre de púas, en 9,15 ml. 9) Cerca medianera con postes de madera y alambre de púas, en 4,44 ml. 10) Aljibe de área 4 m2 y profundidad de 3 m, en 12,00 m3. 11) Tubería en pvc de tres pulgadas, en 21,5 ml. 12) Tanque en concreto de área **8,14 m2** y altura **1,20**

El presente documento es copia  
 Nacional de Infraestructura  
 Oficina de Instrumentos Públicos  
 de Infraestructura

Firma:

Fecha:

06 ABR. 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de cuatro zonas de terreno requeridas para la ejecución del Proyecto Vial: "BRICEÑO – TUNJA – SOGAMOSO", ubicado en el Municipio de Ventaquemada, Departamento de Boyacá".

6 de 10

m, en 9,77 m3. 13) Cerca medianera con postes en madera y alambre de púas, en 33,58 ml. 14) Tanque en concreto de área 4,27 y profundidad de 1,50 m, en 6,41 m3. 15) Cerca medianera, en 4,31 ml. 16) Tubería en pvc de media pulgada, en 49.13 ml. 17) Árboles nativos, 21 unid. 18) Árboles de acacia, 13 unid. 19) Árboles de pino, 3 unid. 20) Árboles de chusque, 1 unid. 21) Árboles de eucalipto, 3 unid.

Que la sociedad **CSS CONSTRUCTORES S.A.** una vez identificado plenamente en el año 2009 el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz de Boyacá, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la Lonja de Propiedad Raíz de Boyacá, emitió el Avalúo Orden de Servicio No. **CSS-10C-117-2009** del **29 de julio de 2009** del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.188.500)** correspondiente a un área de terreno de (7.537,85 m2), mejoras y cultivos; discriminadas de la siguiente manera:

| DESCRIPCIÓN                    | CANTIDAD | UND  | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL   |
|--------------------------------|----------|------|----------------|---------------|
| ÁREA DE TERRENO *              | 7.537,85 | M2   | 8.500,00       | 64.071.725,00 |
| CERCA MEDIANERA                | 28,09    | ML   | 11.000,00      | 308.990,00    |
| FILTRO                         | 102,47   | ML   | 10.000,00      | 1.024.700,00  |
| TUBERÍA DE GRESS               | 73,07    | ML   | 18.000,00      | 1.315.260,00  |
| TUBERÍA PVC 1"                 | 90,18    | ML   | 5.000,00       | 450.900,00    |
| ALJIBE                         | 1,00     | M3   | 20.000,00      | 20.000,00     |
| ALJIBE                         | 12,00    | M3   | 20.000,00      | 240.000,00    |
| CERCA INTERNA POSTES EN MADERA | 72,62    | ML   | 11.000,00      | 798.820,00    |
| CERCA MEDIANERA                | 9,15     | ML   | 11.000,00      | 100.650,00    |
| CERCA MEDIANERA                | 4,44     | ML   | 11.000,00      | 48.840,00     |
| ALJIBE                         | 12,00    | M3   | 20.000,00      | 240.000,00    |
| TUBERÍA PVC 3"                 | 21,50    | ML   | 8.000,00       | 172.000,00    |
| TANQUE EN CONCRETO             | 9,77     | M3   | 150.000,00     | 1.465.500,00  |
| CERCA MEDIANERA                | 33,58    | ML   | 11.000,00      | 369.380,00    |
| TANQUE EN CONCRETO             | 6,41     | M3   | 150.000,00     | 961.500,00    |
| CERCA MEDIANERA                | 4,31     | ML   | 11.000,00      | 47.410,00     |
| TUBERÍA PVC ½"                 | 49,13    | ML   | 2.500,00       | 122.825,00    |
| ÁRBOLES NATIVOS                | 21,00    | UNID | 30.000,00      | 630.000,00    |
| ÁRBOLES DE ACACIA              | 13,00    | UNID | 120.000,00     | 1.560.000,00  |



El presente documento es el resultado de un proceso que se realizó en el Instituto Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

AB  
06 FEB. 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de cuatro zonas de terreno requeridas para la ejecución del **Proyecto Vial: "BRICEÑO – TUNJA – SOGAMOSO"**, ubicado en el Municipio de Ventaquemada, Departamento de Boyacá".

7 de 10

|                      |      |      |            |                      |
|----------------------|------|------|------------|----------------------|
| ÁRBOLES DE PINO      | 3,00 | UNID | 180.000,00 | 540.000,00           |
| ÁRBOLES DE CHUSME    | 1,00 | UNID | 100.000,00 | 100.000,00           |
| ÁRBOLES DE EUCALIPTO | 3,00 | UNID | 200.000,00 | 600.000,00           |
| <b>TOTAL AVALÚO</b>  |      |      |            | <b>75.188.500,00</b> |

\* Es de indicar que en el avalúo del año 2009, además de las mejoras se incluyó el valor correspondiente al terreno del área requerida de 7.537,85 m2, valor que fue retomado posteriormente en el avalúo del año 2012.

Que el señor **JOSÉ ANTONIO MESA MOLANO**, realizó la entrega formal del predio requerido como poseedor mediante **Acta de Recibo y Entrega, y Contrato de Compraventa de Mejoras el 19 de octubre de 2009**, además, se comprometió a realizar el saneamiento del predio para luego transferir el derecho real de dominio al INCO hoy Agencia Nacional de Infraestructura, situación que finalmente se dio el 2 de junio de 2011, mediante sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Ventaquemada y la cual se inscribió en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-193068 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

Que de acuerdo con el **Contrato de Compraventa de Mejoras del 19 de octubre de 2009**, se acordó cancelar el valor total y único de las mejoras por la suma de **ONCE MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.116.775,00)**, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.

Que en virtud del contrato de compraventa de mejoras, el Concesionario **CSS CONSTRUCTORES S.A. canceló el 10 de septiembre de 2009**, la suma de **ONCE MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.116.775,00)**, a la señora Ricarda Aponte, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.012.730 expedida en Tunja, de conformidad con autorización escrita otorgada por el **JOSÉ ANTONIO MESA MOLANO** del 21 de octubre de 2009 y que reposa dentro del expediente.

Que posteriormente el señor **JOSÉ ANTONIO MESA MOLANO**, en su calidad de propietario suscribió **Acta de Recibo y Entrega, y Contrato de Promesa de Compraventa el 28 de septiembre de 2012**, del predio objeto de expropiación.

Que de acuerdo con el **Contrato de Promesa de Compraventa del 28 de septiembre de 2012**, se acordó cancelar un primer contado por el 80% del valor total del área requerida, sobrante y mejoras prometidas en venta, o sea, la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$58.901.880,00)**.

Que en virtud del contrato de promesa de compraventa, el Concesionario **CSS CONSTRUCTORES S.A. canceló el 22 de octubre de 2012**, la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$58.901.880,00)**, a la señora Ricarda Aponte, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.012.730 expedida en Tunja, de conformidad con autorización escrita otorgada por el **JOSÉ ANTONIO MESA MOLANO** del 13 de septiembre de 2012, debidamente autenticada en la Notaría Única de Ventaquemada (Boyacá) y que reposa dentro del expediente.

El presente documento es fiel copia original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:   
Fecha: 06 ABR 2018

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de cuatro zonas de terreno requeridas para la ejecución del Proyecto Vial: "BRICEÑO – TUNJA – SOGAMOSO", ubicado en el Municipio de Ventaquemada, Departamento de Boyacá".*

8 de 10

Que el 15 de octubre de 2014, mediante oficio No. 0409-37 dirigido al señor **JOSÉ ANTONIO MESA MOLANO**, el Concesionario informó fecha y hora para proceder al cercado de las 3 áreas sobrantes no desarrollables objeto de la promesa de compraventa, manifestando además, que con el fin de proceder a consolidar la minuta de escritura pública de compraventa se le solicitó al propietario suministrar los linderos del área sobrante que seguiría siendo de su propiedad.

Que el 20 de octubre de 2014, mediante oficio No. 0421-37 dirigido al señor **JOSÉ ANTONIO MESA MOLANO**, el Concesionario informó sobre el incumplimiento para proceder al cercado de las 3 áreas sobrantes no desarrollables objeto de la promesa de compraventa y reiteró nuevamente al propietario suministrar los linderos del área sobrante que seguiría siendo de su propiedad.

Que el 31 de octubre de 2014, mediante oficio No. 70603-S11000219 dirigido al señor **JOSÉ ANTONIO MESA MOLANO**, el Concesionario informó sobre el incumplimiento a la promesa de compraventa suscrita el 28 de septiembre de 2012, teniendo en cuenta que no materializó la entrega de las 3 áreas sobrantes mencionadas, no obstante haberse requerido en varias comunicaciones.

Que además manifiesta el Concesionario que, pese a que el propietario materializó la entrega del área requerida para el proyecto, no permitió la intervención de las tres áreas sobrantes para su cercado, manifestando verbalmente en varias ocasiones que no iba a permitir la toma de la posesión de las mencionadas áreas, y que ya no estaba en disposición de venderlas a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, incumpliendo así, lo establecido en la promesa de compraventa, además de no haber aportado los linderos del área sobrante conforme a lo pactado, impidiendo perfeccionar mediante escritura pública la venta a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, no obstante los requerimientos efectuados al propietario mediante las comunicaciones ya aludidas.

Que posteriormente, el propietario falleció el 2 de enero de 2015, según consta en el registro civil de defunción No. 08699074, el cual se encuentra dentro del expediente predial, razón por la cual el presente Acto Administrativo será dirigido a los Herederos Determinados y/o Indeterminados y Personas Determinadas y/o Indeterminadas del señor José Antonio Mesa Molano.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **070-193068** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, no recaen gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al derecho de dominio.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya logrado culminar el proceso de enajenación voluntaria, en virtud del fallecimiento del propietario, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto,



El presente documento es un original  
cuyo valor legal reside en el original  
de la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

06 ABR 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de cuatro zonas de terreno requeridas para la ejecución del Proyecto Vial: "BRICEÑO – TUNJA – SOGAMOSO", ubicado en el Municipio de Ventaquemada, Departamento de Boyacá".

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Cuatro zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. **10-C117** del 9 de mayo de 2012, elaborada por el Concesionario **CSS CONSTRUCTORES S.A.**, del Trayecto **10 Ventaquemada - Tunja**, con un área requerida de terreno total de **OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (8.561,98 m<sup>2</sup>)**, las cuales se discriminan así:

**ÁREA 1: SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (7.537,85 m<sup>2</sup>)**, determinada por las siguientes abscisas: Inicial **K88+898,03 = PR 107+169,66** y Final **K89+045,03 = PR 107+316,66**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE:** Con predio del MISMO PROPIETARIO (pts. 3-6 y 11-12), RICARDA APONTE MESA (pts. 6-11 y 12-16), MISMO PROPIETARIO (pts. 16-21); en longitud de 188,40 m; **POR EL ORIENTE:** Con predio de ANA VICTORIA MESA (pts. 21-27); en longitud de 67,15 m; **POR EL SUR:** Con predio del MISMO PROPIETARIO (pts. 27-35); en longitud de 65,71 m; **POR EL OCCIDENTE:** Con predio de OCTAVIO MANCIPE TOVAR (pts. 35-37-1), HEREDEROS ROJAS PULIDO (pts. 1-3); en longitud de 109,76 m.

**ÁREA 2:** Una zona de terreno sobrante no desarrollable según certificación expedida por la Secretaría de Planeación, Servicios Públicos y Medio Ambiente del Municipio de Ventaquemada (Boyacá) del 19 de diciembre de 2008, con un área de **OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (835,89 m<sup>2</sup>)** determinada por las siguientes abscisas: Inicial **K88+910,85 = PR 107+182,48** y Final **K88+961,91 = PR 107+233,54** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, **POR EL NORTE:** Con predio de MARÍA SAGRARIO ROJAS; en longitud de 17,83 m; **POR EL ORIENTE:** Con predio de RICARDA APONTE MESA; en longitud de 32,93 m; **POR EL SUR:** Con ÁREA REQUERIDA DEL PREDIO 10-C117; en longitud de 29,94 m; **POR EL OCCIDENTE:** Con predio de HEREDEROS ROJAS PULIDO; en longitud de 50,78 m.

**ÁREA 3:** Una zona de terreno sobrante no desarrollable según certificación expedida por la Secretaría de Planeación, Servicios Públicos y Medio Ambiente del Municipio de Ventaquemada (Boyacá) del 19 de diciembre de 2008, con un área de **SEIS PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (6,77 m<sup>2</sup>)** determinada por las siguientes abscisas: Inicial **K88+975,53 = PR 107+247,16** y Final **K88+980,64 = PR 107+252,27** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, **POR EL NORTE:** Con predio de MARÍA SAGRARIO ROJAS; en longitud de 3,65 m; **POR EL ORIENTE:** Con PUNTO 39 DEL PLANO DE AFETACIÓN PREDIAL; en longitud de 0,00 m; **POR EL SUR:** Con ÁREA REQUERIDA DEL PREDIO 10-C117; en longitud de 4,75 m; **POR EL OCCIDENTE:** Con predio de RICARDA APONTE MESA; en longitud de 3,78 m.

**ÁREA 4:** Una zona de terreno sobrante no desarrollable según certificación expedida por la Secretaría de Planeación, Servicios Públicos y Medio Ambiente del Municipio de Ventaquemada (Boyacá) del 19 de diciembre de 2008, con un área de **CIENTO OCHENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (181,47 m<sup>2</sup>)** determinado por las siguientes abscisas: Inicial **K89+011,18 = PR 107+282,81** y Final **K89+047,86 = PR 107+319,49** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, **POR EL NORTE:** Con VÍA EXISTENTE, en longitud de 27,47 m; **POR**

Regional de Infraestructura  
Asesoría Municipal de Infraestructura

Firma:

Fecha:

06 ABR. 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de cuatro zonas de terreno requeridas para la ejecución del Proyecto Vial: "BRICEÑO – TUNJA – SOGAMOSO", ubicado en el Municipio de Ventaquemada, Departamento de Boyacá".

10 de 10

**EL ORIENTE:** Con predio de CARLOS MANCIPE Y OTRA; en longitud de 4,61 m; **POR EL SUR:** Con ÁREA REQUERIDA DEL PREDIO 10-C117; en longitud de 34,78 m; **POR EL OCCIDENTE:** Con predio de MARÍA SAGRARIO; en longitud de 12,5 m.

Las cuatro (4) zonas de terreno antes descritas, se segregan de un predio de mayor extensión denominado "SIN DIRECCIÓN LOTE LA CASCAJERA", ubicado en la Vereda o Barrio Boyacá, en el Municipio de Ventaquemada, Departamento de Boyacá, identificado con la cédula catastral No. 00-01-0001-0240-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 070-193068 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, incluyendo las siguientes mejoras consistentes en: 1) Cerca medianera, en 34,31 ml. 2) Cerca medianera, en 3,26 ml. 3) Cerca medianera, en 3,72 ml. incluyendo las siguientes mejoras consistentes en: 4) Cerca lateral, en 27,47 ml. 5) Cerca medianera, en 2,8 ml. 6) Cerca medianera, en 3,45 ml. 7) Cerca medianera, en 2.31 ml.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS Y PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS** del señor **JOSÉ ANTONIO MESA MOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía 6.743.060, expedida en Tunja (Boyacá), quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del **INMUEBLE** requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013; el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 05 ABR. 2018

**FERNANDO IREGUI MEJÍA**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Paola Medina – Abogada G.I.T. Predial  
 Helena Andrea Amaya García – Ingeniera G.I.T. Predial  
 Revisó: Aidee Lora Pineda – Abogada G.I.T. Predial  
 Aprobó: Delia Alexandra Rodríguez Zambrano – Coordinadora G.I.T. Asesoría Jurídica Predial  
 Xiomara Patricia Juris Jiménez – Coordinadora G.I.T. Predial

Elaborado en cumplimiento de la Ley 9 de 1989, artículo 74, y la Ley 1437 de 2011, artículo 76, en el marco de la Ley 1682 de 2013, artículo 31, para la ejecución del Proyecto Vial "BRICEÑO – TUNJA – SOGAMOSO", ubicado en el Municipio de Ventaquemada, Departamento de Boyacá.

Firma:

Fecha:

05 ABR. 2018